



GUIA DE CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS EN  
LOS PAISES DE GAFISUD

**BOLIVIA**

*El producto o información de la guía pretende ser una ayuda práctica. Los contenidos reflejados para cada país no tienen valor oficial y no pueden ser invocados oficialmente. La guía tiene un valor didáctico e informativo, producto de un grupo de trabajo académico y, por tanto, subordinado a los requisitos que oficialmente establezca en cada momento las autoridades de cada país y a los cambios de la legislación.*

**ACTUALIZADA A :  
NOVIEMBRE DE 2006**

## NOTAS EXPLICATIVAS

- La elaboración de esta guía se desarrolla dentro del grupo de cooperación jurídica creado en el seno de GAFISUD con el fin de mejorar la cooperación jurídica. Se realiza a través de las aportaciones de los fiscales que en cada país se han constituido en enlaces informales para ilustrar de las mejores practicas y requisitos que se establecen en cada jurisdicción.
  
- Esta guía tiene como objetivo reflejar los requisitos sustantivos y formales que se establecen en cada país de Sudamérica para la correcta tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica que se realizan en materia de lavado de activos. No se contemplan por tanto en esta guía otros procedimientos de cooperación en otras vías o entre otros órganos como pueden ser las existentes entre los supervisores financieros o entre Unidades de Inteligencia Financiera.
  
- Los requisitos que se establecen en cada país para la cooperación jurídica en materia de lavado de activos podrán coincidir o no con los generales para la cooperación jurídica en materia penal, dependiendo de la existencia en cada país de previsiones específicas al respecto.
  
- La guía se estructura en 10 capítulos, correspondiendo a los 10 países Miembros de GAFISUD. Para cada país se detallan 3 campos de información:
  - los requisitos sustantivos o de procedibilidad de las solicitudes
  - las autoridades nacionales y requisitos formales para la correcta tramitación
  - modelo de solicitud particular aplicable en cada país

## I. REGIMEN LEGAL

### CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE LAVADO EN EL PAIS

#### 1. ¿De qué forma y en qué norma se encuentra tipificado el delito de lavado de activos?

La norma legal en la que se tipifica el delito de lavado de activos se encuentra en el Código Penal en el **CAPITULO III REGIMEN PENAL Y ADMINISTRATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIA ILICITAS.**

**Art. 185 bis.- (LEGITIMACION DE GANANCIAS ILÍCITAS).**- El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días

Este tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

#### 2. ¿Qué categorías de delitos están previstos como subyacentes del delito de lavado?

Si se analiza el texto de tipo penal descrito en el art. 185 bis citado líneas arriba se podrá advertir que:

La legitimación de ganancias ilícitas, necesariamente deben provenir de tres fuentes que son: delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas (narcotráfico), delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (corrupción de funcionarios públicos) y delitos cometidos por organizaciones criminales.

#### 3. ¿Qué forma de comisión del delito prevé su legislación?(*dolosa, culposa, negligencia grave*)

El delito de legitimación de ganancias ilícitas tiene tipicidad dolosa, ya que para su consumación es necesario que exista "el conocimiento y voluntad".

#### 4. El autor del delito subyacente ¿puede ser inculpa por el delito de lavado?

La redacción actual del tipo penal de legitimación de ganancias ilícitas a suscitado mucha polémica respecto a la autonomía de este delito, puesto que la interpretación de algunos jurisconsultos entendidos en la materia opinan que existe autonomía del delito en el tipo penal de legitimación de ganancias ilícitas y que no se requiere de sentencia previa por el delito precedente para imputar por legitimación, sino una mera investigación, mientras que otros indican que es necesaria la condena previa por el delito precedente antes de imputar o investigar el delito de legitimación; sin embargo a la fecha existe jurisprudencia al respecto, puesto que hay procesos judiciales en los que se han realizados imputaciones por el delito precedente y el delito de legitimación simultáneamente, existe un caso en el que se dicto

sentencia condenatoria por el delito precedente y el de legitimación, a la fecha esta sentencia aún no esta ejecutoriada.

**5. Para la viabilidad de una acción penal por lavado, ¿es preciso que este probado o exista sentencia judicial previa respecto al delito subyacente?**

Como indicamos en el anterior punto existe polémica respecto a la autonomía del delito de legitimación de ganancias ilícitas, sin embargo existen procesos judiciales en los que se imputo al mismo tiempo a la misma persona por el delito precedente como por el propio delito de legitimación de ganancias ilícitas, existiendo a la fecha una sentencia que no esta ejecutoriada por la comisión de ambos delitos (precedente y de legitimación de ganancias ilícitas), proceso en el que el delito subyacente es un delito ligado a delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones (corrupción).

**REGLAS SOBRE CONCESIÓN DE LA COOPERACIÓN LEGAL**

**6. Para la procedencia de la cooperación legal ¿basta el principio de reciprocidad, o sólo procede cuando existe un Tratado bilateral o un tratado multilateral? (citar los existentes)**

En el Código de Procedimiento Penal (Ley 1769) existe un Capitulo titulado COOPERACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA INTERNACIONAL. Mediante el cual se estipula que se brindará la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Constitución, Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, también se refiere a que la Fiscalía de Bolivia puede coordinar las investigaciones con otros países u organismos internacionales, formando equipos conjuntos de investigación, siempre aprobados por el Fiscal General de la República.

**7. Necesidad o no del requisito de la doble incriminación:**

**¿Procede conceder la cooperación solicitada cuando el delito subyacente al delito de lavado que persigue el país requirente no está previsto en la tipificación legal de su país? ¿O solamente es posible cuando el delito subyacente coincide con alguno de los delitos previstos en su país?**

La cooperación es irrestricta debiendo notarse que existe lavado de activos solo cuando provienen de las tres fuentes citadas, sin embargo si el proceso esta siendo ventilado en otro Estado se prestará la cooperación necesaria para el juzgamiento en ese Estado.

**8. Respecto de la forma de comisión del delito: ¿procede conceder la cooperación sólo cuando la forma que invoca el estado requirente coincide con la forma prevista en la legislación de su país (dolosa, culposa, negligencia grave) o también cuando sea una forma de comisión distinta que no esta prevista en su sistema nacional?**

Si la solicitud esta conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado a tratados y convenios ratificados y cumple los requisitos que nuestro Código de Procedimiento Penal y leyes de la República exigen, no importa el delito al contrario se brindaría toda colaboración debiendo tramitarse la misma por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al extremo de que si la autoridad requirente requiera la presencia de funcionarios extranjeros, el juez podrá autorizar la participación de ellos en los actos requeridos.

**9. ¿Qué impedimentos para la cooperación internacional existen en la legislación de su país?**

Solo se contempla la negación en caso de que la solicitud vulnere los derechos y garantías previstas en nuestra Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados

Internacionales vigentes o cuando la solicitud perjudique el curso de una investigación o un proceso en la República.

**10. ¿En qué casos el sistema legal de su país permite cooperar en investigaciones con otros países?** (ej. sobre Bienes incautados y decomisados, empleo de técnicas de investigación especiales como agente encubierto, entrega vigilada, etc.)

Como lo habíamos mencionado en el Código de Procedimiento Penal existe todo un capítulo sobre la cooperación judicial y administrativa internacional, dentro de la cual se contempla la cooperación que se brindará a autoridades internacionales y también como las autoridades nacionales pueden trabajar conjuntamente autoridades extranjeras.

### EXTRADICIÓN

**11. ¿Bajo qué condiciones procede conceder la extradición de personas por delitos de lavado de activos?**

Lo referente a la extradición se encuentra establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal). Esta normativa indica que la extradición se regirá por las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas nacionales o de reciprocidad, la procedencia se rige por los años que contempla la pena del delito a tratarse, en el caso que nos ocupa se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad de uno a seis años y la extradición procede en los delitos que sean sancionados con un mínimo de dos años por lo que no procede la extradición en el delito de legitimación de ganancias ilícitas.

**12. ¿Se puede conceder una solicitud de extradición por lavado de activos en un caso basado en:**

a. orden de detención?

No

b. condenas?

Si

### INVESTIGACIÓN Y COMPARTICIÓN DE BIENES

**13. ¿Se puede llevar a cabo una solicitud de asistencia legal en los casos en que el país solicitante está buscando la identificación, congelación, incautación o decomiso de:**

a. los beneficios de lavado de activos?

b. el delito subyacente?

c. bienes de valor equivalente?

Si se puede en todos los casos mencionados, siempre y cuando estén tramitados mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**14. Las autoridades ¿pueden compartir los activos decomisados con otros gobiernos cuya asistencia contribuyó al éxito de la acción de decomiso?**

No hay legislación al respecto

**15. Las autoridades ¿pueden recibir de otros gobiernos activos decomisados, cuya asistencia contribuyó para el éxito de la acción de decomiso? En caso de respuesta negativa, señale los impedimentos para recibir activos decomisados**

No hay legislación al respecto

**16. ¿Qué impedimentos existen en su legislación para proveer cooperación internacional en asuntos de decomiso?**

No existen impedimentos expresados tácitamente en la legislación boliviana para proveer la cooperación internacional en asuntos de decomiso, sin embargo el hecho de no existir legislación respecto a el compartir los activos de decomiso, o la recepción de activos decomisados en otros países puede convertirse en un impedimento en la cooperación internacional.

## II. REQUISITOS FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO

### FORMA DE LA SOLICITUD

**17. ¿A qué autoridades deben dirigirse las solicitudes de asistencia en caso de:**

- 1. existencia de Tratados de Asistencia Jurídica Mutua (MLAT)?**
- 2. existencia de Acuerdos Bilaterales de Cooperación?**
- 3. otros?**

A la Embajada de Bolivia del país requirente para que se tramite por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que es el responsable de viabilizar la petición a la autoridad jurisdiccional que corresponda o en su defecto al Ministerio Público o cualquier autoridad administrativa, la solicitud debe contener:

- El objeto de la solicitud y una breve explicación de la asistencia que se pide
- La descripción del hecho que se investiga, su tipicidad y el texto oficial de la ley
- Indicación del tiempo conveniente para su cumplimiento
- Cualquier otra información necesaria para cumplir de forma adecuada la solicitud
- La solicitud y los documentos remitidos deberán ser traducidos al idioma español

**18. ¿Cuáles son los datos de contacto de las Autoridades antes señaladas?**

- La Embajada Boliviana del país requirente
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Sin embargo la dirección a la que se debe enviar alguna solicitud es:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Calle Ingavi s/n.

La Paz- Bolivia

Para algún exhorto suplicatorio si viene directamente a:

Corte Superior del Distrito

Calle Yanacocha entre Potosí y Comercio s/n

La Paz- Bolivia

**19. ¿Por quién deben ser enviadas las solicitudes de asistencia? ¿qué datos de la autoridad se requieren?**

Mediante la Embajada Boliviana de cada país, que es la autoridad diplomática encargada de realizar el procedimiento.

Deberá identificarse en forma clara a que autoridad jurisdiccional esta dirigida la petición.

**20. ¿Qué información se necesita para poder proveer asistencia? (nombre por el que se conoce el caso en el Estado que hace la solicitud, número de identificación, etc) ¿su país requiere un resumen del caso sujeto a investigación? ¿qué información debe contener ese resumen? (autoridad a cargo, ayuda solicitada, etc.)**

- a) La identidad de la autoridad requirente
- b) El objeto de la solicitud y una breve explicación de la asistencia que se pide
- c) La descripción del hecho que se investiga, su tipicidad y el texto oficial de la ley
- d) Indicación del tiempo conveniente para su cumplimiento
- e) Cualquier otra información necesaria para cumplir de forma adecuada la solicitud
- f) La solicitud y los documentos remitidos deberán ser traducidos al idioma español
- g) El juez podrá solicitar información complementaria

**21. Qué requisitos formales y de procedimiento, distintos de los anteriormente citados, resultan indispensables para proveer asistencia?**

La autoridad requerida a tiempo de entregar la documentación original y objetos requeridos, solicitará al requirente su devolución a la brevedad posible, salvo renuncia del titular al derecho de recuperación

Cuando los actos solicitados demanden gastos extraordinarios, la autoridad requerida solicitará a la requirente, antes de proceder a la ejecución de la diligencia, el depósito de los recursos necesarios para cubrirlos.

**INFORMACIÓN DE LOS HECHOS**

**22. En las solicitudes de extradición basadas en lavado de activos, ¿la legislación permite hacer la transmisión directa de solicitudes de extradición entre los ministerios afectados?**

**23. ¿Se requiere un resumen de los hechos del caso que se investiga?**

Si

**24. ¿Qué información debe contener el resumen?**

Ver el punto 20

**25. El sistema legal ¿requiere que se describan los delitos exactos que se investigan?**

Si, Remítase al punto 20

**26. Con respecto a los documentos solicitados y la persona física o jurídica de la cual se intenten conseguir ¿qué datos son necesarios consignar en la solicitud?**

Remítase al punto 20

**27. En caso de solicitarse declaraciones testimoniales ¿qué información necesita acerca de la persona cuyo testimonio se intenta conseguir? Señale requisitos adicionales.**

Remítase al punto 20, además de adjuntarse un sobre cerrado que contenga las preguntas a que debe someterse el declarante.

**28. ¿Cómo deben solicitarse otras formas de asistencia? (*diligenciar documentos, localizar personas, trasladar a personas bajo custodia para prestar declaraciones, etc*)**

Toda solicitud debe reunir las exigencias contenidas en el punto 20

**29. ¿Debe identificarse el propósito de la solicitud?**

Si necesariamente

**30. Con respecto a los procedimientos para proveer asistencia ¿es necesario que se describan los procedimientos que deben seguir las autoridades de su país al reunir o enviar la evidencia u otra ayuda solicitada, para que dicha evidencia o ayuda cumpla completamente el propósito por el que se hizo la solicitud?**



Las solicitudes deben estar dirigidas al Juez correspondiente y tramitarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es decir por la vía diplomática.

**31. ¿Existen otros requisitos, distintos de los anteriormente citados, indispensables para proveer asistencia?**

Remítase al punto 20.

### **III. MODELO DE SOLICITUD**

#### **EXHORTO SUPPLICATORIO**

##### **MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

El suscrito Fiscal General de la República de Bolivia, Dr. Oscar Crespo, ante la autoridad homóloga y/o jurisdiccional de ; en la investigación iniciada en este Despacho contra por el delito de .

#### **RUEGA**

A las autoridades de , que en vía de Cooperación Judicial Internacional se sirva practicar las siguientes diligencias:

1.-

#### **HECHOS**

Toda la relación de hechos.

#### **IMPORTANCIA DE LA PRUEBA SOLICITADA**

Resulta de mucha importancia la remisión de la información solicitada por el suscrito, que permitirá llevar a cabo una exhaustiva y minuciosa investigación por legitimación de ganancias ilícitas y dilucidar la situación jurídica del investigado , lo que permitirá también establecer si en este país y otros, existan otras personas vinculadas directa o indirectamente con el evento criminal y con el citado investigado. La información solicitada deberá remitirse en (cuanto tiempo).

#### **SUSTENTO LEGAL DE LA PRESENTE CARTA ROGATORIA**

El Fiscal General de la República de Bolivia, el mismo que se encuentra a cargo de la investigación por el delito de legitimación de ganancias ilícitas en agravio del Estado Boliviano.

#### **MINISTERIO PÚBLICO DE BOLIVIA**

El Ministerio Público conforme a lo normado en el art. 124 de la Constitución Política del Estado y el art. 3° y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; es un órgano constitucional y goza de independencia funcional, que tiene como funciones principales promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y la Leyes de la República, velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal, prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.

#### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Suscrita en la ciudad de Caracas – Venezuela el 29 de marzo de 1996, en el marco de la Conferencia Especializada interamericana, a fin de combatir los Actos de Corrupción entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (artículos IX, XVI y siguientes). (Nombrar el tratado por en el cual se basa la solicitud)